

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4815000 Radicado # 2020EE114793 Fecha: 2020-07-10

Folios 10 Anexos: 0

Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

DE BOGOTA ESP

Proc. #

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## **RESOLUCIÓN No. 01394**

POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO" ubicado en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados No. 2019ER18894 de fecha 24 de enero de 2019 y SDA No. 2019ER71201 de fecha 29 de marzo del mismo año, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Humedal Juan Amarillo.

Que mediante Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO", en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 10





Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2019 a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativa Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018 fue publicado el día 26 de febrero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 2 de 10





Que mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: "Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3".

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo del 2019 al Doctor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, fue publicada el día 31 de marzo de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, entrega a esta Secretaría el cronograma de obra Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2019EE217798 del 18 de septiembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, relacionado con el cronograma de obra Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2019ER253534 del 29 de octubre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da respuesta al radicado No. 2019EE217798, y allega cronogramas de obra Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita modificación del POC para el Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2019ER296365 del 19 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da alcance al radicado No. 2019ER290008 de 12 de diciembre de 2019, referente a la modificación del POC y allega el recibo de pago por un valor (\$2.944.748).

Que el día 29 de enero del 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuaron visita al PEDH Juan Amarillo, puntualmente al

Página 3 de 10





brazo del Humedal, sitio donde se autorizó un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, mediante resolución No. 00748 del 2019, para la construcción de un puente peatonal, con el objetivo de verificar la modificación de las coordenadas iniciales, las cuales se desplazarán aproximadamente 8.3 metros del punto inicial.

Que mediante radicado No. 2020ER30518 del 10 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2020ER34635 del 13 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, allega aclaraciones dándole alcance al radicado No. 2019ER290008 de fecha 12 de diciembre del 2019, sobre modificación POC – resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

Que mediante radicado No. 2020EE54677 del 10 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, relacionado con la modificación de POC, Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: "Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo".

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07121 del 10 de julio del 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga y modificación al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, solicitado mediante el radicado No. 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018 y otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: "Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, del cual se precisa:

# "(...) 10. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la información antes mencionada y a lo observado en el análisis técnico realizado en las visitas desarrolladas especialmente en los meses de abril y mayo de 2020 al proyecto que adelanta la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP.,** "Borde Norte", se incluyen algunas observaciones y consideraciones de aspectos ambientales que

Página 4 de 10





pueden generar alteraciones negativas a la composición, estructura y función del ecosistema, derivadas de la obra a modificar el permiso otorgado por la SDA.

- Se realizaron una serie de actividades las cuales no estaban contempladas en el permisivo:
  - Desvió cauce, descapote para la colocación de tuberías de concreto y enrocado piedra rajón en el vaso del afluente del brazo del H Juan Amarillo.

Esta Subdirección resalta que este tipo de afectaciones evidenciadas, impiden la viabilidad al trámite de la **MODIFICACIÓN** de la <u>resolución No. 00748 de 2019</u>, solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP., descritas en el presente documento.

#### 10.1 SOLICITUD DE PRORROGA

En cuanto a esta solicitud, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas realizadas, se determina desde el punto de vista técnico, que el proyecto tiene un avance de ejecución de obras en cauce de 45% y en ronda hidráulica y en zona de manejo y preservación ambiental de un 50% y se hace necesario que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, por lo tanto, es viable <u>APROBAR</u> la <u>PRORROGA</u> al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, <u>por termino de 3 meses</u> a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, con Resolución No. 00748 de 2019.

#### 11. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT; sea acogido a fin de **NO APROBAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN** al Permiso otorgado mediante con **Resolución No. 00748 de 2019**, por las afectaciones ambientales evidenciadas y descritas en el presente documento; las cuales fueron allegadas por la EAAB-ESP mediante radicados SDA No. 2019ER290008 de 12/12/2019; 2019ER296365 de 19/12/2019 y 2020ER34635 de 13/02/2020.

Se determina desde el punto de vista técnico, que el proyecto tiene un avance de ejecución de obras en cauce de 45% y en ronda hidráulica y en zona de manejo y preservación ambiental de un 50% y se hace necesario que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, por lo tanto, es viable <u>APROBAR</u> la <u>PRORROGA</u> al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, por termino de 3 meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, con Resolución No. 00748 de 2019.

*(…)*"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Página 5 de 10





Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente : 1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

Página 6 de 10





- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga y modificación al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07121 del 10 de julio del 2020, es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, y en consecuencia se concederán 3 meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que atendiendo las consideraciones técnicas y haciendo referencia a la solicitud de MODIFICACIÓN al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07121 del 10 de julio del 2020, NO ES VIABLE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES, para el desarrollo de

Página 7 de 10





actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, ya que se pueden generar alteraciones negativas a la composición, estructura y función del ecosistema, derivadas de la obra a modificar.

## COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

Página 8 de 10





ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de tres (3) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Negar la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCUO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 9 de 10





Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2020

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/07/2020

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/07/2020

Aprobó: Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 10/07/2020

Página **10** de **10** 

